

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTE (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2010-00070-00.
Demandante: INPROARROZ LTDA.
Demandado: LUIS ALBERTO CELIS DURAN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del oficio de secretaria, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de abril de 2014, esto es, cancelar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dicha orden fue comunicada mediante el oficio N° 0145 de fecha 06 de mayo de 2014, y aclarada con el oficio N° 00315 de fecha 22 de julio de 2014, de acuerdo a lo solicitado por dicha entidad mediante el escrito radicado el 17 de julio de 2014.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, anexando los folios 67, 85 y 89 del cuaderno de medidas previas.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria haga entrega al demandado ERMELINDO HERNÁNDEZ PRADA, identificado con la C.C. N° 96.168.273, de los depósitos judiciales a él retenidos, existentes para éste proceso y a nombre de este juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en los numerales antes mencionados, y no existiendo otra petición que resolver, retorne el expediente al archivo.

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 123.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

² Circulares 003 y 005 del 2021.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9f8752fa1ca3a17ca4974a9ea9adeb3e09e563d79d923f58a819fb0eda7580**

Documento generado en 20/06/2023 06:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>